H

oy tenemos 8 grupos de entidades para efectos de la obligación de llevar contabilidad financiera, cuatro públicos y cuatro privados. Son múltiples las preguntas que se hacen a la Contaduría General de la Nación y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre la forma de aplicar las respectivas disposiciones.

En respuesta a tales consultas, las citadas entidades del gobierno se pronuncian por vía de doctrina, es decir, lo hacen en forma particular, no por vía general. No dictan acuerdos, resoluciones ni expiden circulares, sino simplemente dan respuesta escrita al peticionario.

Como el Contador General extendió las normas de las empresas privadas a las empresas de propiedad del Estado, ahora se presentarán muchos casos de pronunciamientos concurrentes entre la Contaduría y el CTCP.

Se abre así la posibilidad de comparar la doctrina de una y otro desde el punto de vista formal.

A primera vista, se encuentran casos en los cuales la respuesta de la Contaduría es bien profunda, tanto en la consideración de los hechos, como de las normas que resultarían aplicables. La [Contaduría](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/rcp1/rcp-niif/marco-normativo-res-414/doctrina-contable-414/%21ut/p/b1/lZHNDoIwEISfxSfo0pYWj4uIopS_2kR7MZgYQgLiwZj49qI3JP7tbZNvMrOzxJItsafyWlflpe5OZfPYrdiDSAvXhEbnUnuAbqaQCkoRnR7YDQB3LgCROnFgGOPAf9Mz4ACeXwg39qcQbfQmD9WcepL-6R_JmEFUZDrIjWSztfxR_2YQhvqIJxKQLT1VZAqgj_fqPwIGeroQU8DAl0LpEHgyyj8G7Id602_9p863-1fEVk136F-dLLv2SM6tec72hpM795oHTA%21%21/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU1E3UzgwQTVQTUEyNjIyQVE0/) clasifica temáticamente sus pronunciamientos y los compila periódicamente.

Muchos textos jurídicos presentan la doctrina como fuente del derecho. Algunos la clasifican como fuente formal y otros como fuente material. En ambos casos su influencia puede ser definitiva. En efecto, la historia permite demostrar que cuando la doctrina es científica, es decir, rigurosa desde el punto de vista de la hermenéutica (que es según enseña el DRAE, “*En la filosofía de Hans-Georg Gadamer, teoría de la verdad y el método que expresa la universalización del fenómeno interpretativo desde la concreta y personal historicidad.*”) termina determinando el entendimiento general, el derecho vivo. Muchos son los casos en los cuales disposiciones legales provienen de posiciones doctrinales.

La doctrina no se parece al pronunciamiento del príncipe, es decir, a manifestaciones del *imperium*. No es la autoridad de las personas o del organismo la que la distingue. Esta fuente de derecho se caracteriza por expresar un conocimiento docto, es decir, saberes superiores a los comunes entre las personas. También se distingue por su racionalidad y razonabilidad, pues su fuerza proviene de los argumentos en los cuales se apoya. La aplicación del derecho no está en el plano abstracto sino en el fáctico, de forma que la doctrina debe ser posible de observarse.

En el sistema internacional existen pronunciamientos interpretativos que son obligatorios porque son aprobados por el cuerpo emisor de estándares. A ellos se refiere expresamente la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf). Esto se asemeja a la que conocemos como interpretación con autoridad.

Muchos se preguntan si entre tanta interpretación habrá uniformidad. Debería existir.

*Hernando Bermúdez Gómez*